

PROPUESTA ACTUALIZADA DE ACUERDOS A SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE UNICAJA BANCO, S.A., CONVOCADA PARA CELEBRARSE EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, EN CASO DE NO HABER QUÓRUM SUFICIENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2018¹.

PRIMERO.- Aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión de Unicaja Banco, S.A. y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

(Las propuestas de acuerdos 1.1 y 1.2 se votarán por separado.)

- 1.1. Aprobar las Cuentas Anuales de Unicaja Banco, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria), formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017, todos ellos verificados por los auditores de Unicaja Banco, S.A.
- 1.2. Aprobar las Cuentas Anuales del Grupo Consolidado de Unicaja Banco, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria), formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017, todos ellos verificados por los auditores de Unicaja Banco, S.A.

¹ El presente documento tiene en cuenta las propuestas alternativas de acuerdos formuladas, en tiempo y forma, por el accionista Fundación Bancaria Unicaja en relación con las propuestas de acuerdos sometidas a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo los puntos 6.1, 8.1 y 8.2 del orden del día (las "Propuestas Alternativas"), así como la fundamentación proporcionada por dicho accionista respecto de esas propuestas. El Consejo de Administración de Unicaja Banco considera que las Propuestas Alternativas no modifican la esencia de las propuestas de acuerdo inicialmente planteadas bajo los referidos puntos del orden del día y ha decidido asumirlas como propias en lugar de sus propuestas iniciales. Asimismo, con ocasión de la formulación de las Propuestas Alternativas y de acuerdo con el artículo 6º.6 del Reglamento de la Junta de Accionistas de Unicaja Banco, está también disponible en la referida página web de la sociedad el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas a la vista de la formulación de las Propuestas Alternativas. Por último, también puede accederse a través de dicha página web tanto al texto de la "Política de Remuneraciones de los Consejeros de Unicaja Banco, S.A. (2018-2020)" actualizado que ha sido remitido por la Fundación Bancaria Unicaja, y a la fundamentación en relación con la misma.

SEGUNDO.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Aprobar la siguiente propuesta de distribución de resultado de Unicaja Banco, S.A. del ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2017, que asciende a 201.974.436,07 euros, formulada por el Consejo de Administración:

(a) A reserva legal:	20.197.443,61 euros.
(b) A dividendos:	34.605.396,73 euros.
(c) A reserva de capitalización Ley 27/2014:	1.500.000,00 euros ¹ .
(d) A reservas voluntarias:	145.671.595,74 euros.
Total:	201.974.436,07 euros

(¹) Esta reserva será indisponible durante un plazo de 5 años y figurará con absoluta separación y título apropiado en los libros contables del Banco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto Sobre Sociedades.

Se prevé que el pago del dividendo se haga efectivo el día 10 de mayo de 2018.

CUARTO.- Reelección, ratificación y nombramiento de Consejeros.

(Se votará por separado cada una de las propuestas de reelección, ratificación y nombramiento de consejeros)

Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos:

- 4.1. Reelegir a D. Manuel Azuaga Moreno como consejero, con la condición de ejecutivo, por un nuevo mandato por el plazo estatutario de cuatro años.
- 4.2. Reelegir a D. Agustín Molina Morales como consejero, con la condición de dominical, a propuesta de la Fundación Bancaria Unicaja, por un nuevo mandato por el plazo estatutario de cuatro años.
- 4.3. Reelegir a D. Juan Fraile Cantón como consejero, con la condición de dominical, a propuesta de la Fundación Bancaria Unicaja, por un nuevo mandato por el plazo estatutario de cuatro años.

Previo informe favorable y a propuesta de la Comisión de Nombramientos:

- 4.4. Reelegir a D. Eloy Domínguez-Adame Cobos como consejero, con la condición de independiente, por un nuevo mandato por el plazo estatutario de cuatro años.
- 4.5. Reelegir a D. Victorio Valle Sánchez como consejero, con la condición de independiente, por un nuevo mandato por el plazo estatutario de cuatro años.

Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos:

- 4.6. Reelegir a D^a. Petra Mateos-Aparicio Morales como consejera, con la condición de dominical, a propuesta de la Fundación Bancaria Unicaja, por un nuevo mandato por el plazo estatutario de cuatro años.
- 4.7. Ratificar la designación por cooptación realizada por el Consejo de Administración, en su sesión de 21 de febrero de 2018, de D. Manuel Muela Martín-Buitrago, y nombrarlo consejero, con la condición de dominical, a propuesta de la Fundación Bancaria Unicaja, por el plazo estatutario de cuatro años.

Previo informe favorable y a propuesta de la Comisión de Nombramientos:

- 4.8. Nombrar a D^a. María Antonia Otero Quintas como consejera, con la condición de independiente, por el plazo legal de cuatro años.

Se hace constar que la efectividad del nombramiento queda sujeta a la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes, del Banco de España y del Banco Central Europeo en el marco del Mecanismo Único de Supervisión.

- 4.9. Nombrar a D^a. Ana Lucrecia Bolado Valle como consejera, con la condición de independiente, por el plazo legal de cuatro años.

Se hace constar que la efectividad del nombramiento queda sujeta a la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes, del Banco de España y del Banco Central Europeo en el marco del Mecanismo Único de Supervisión.

- 4.10. Nombrar a D. Manuel Conthe Gutiérrez como consejero, con la condición de independiente, por el plazo legal de cuatro años.

Se hace constar que la efectividad del nombramiento queda sujeta a la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes, del Banco de España y del Banco Central Europeo en el marco del Mecanismo Único de Supervisión.

Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos:

- 4.11. Nombrar a D^a. Teresa Sáez Ponte como consejera, con la condición de dominical, a propuesta de la Fundación Bancaria Unicaja, por el plazo legal de cuatro años.

Se hace constar que la efectividad del nombramiento queda sujeta a la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes, del Banco de España y del Banco Central Europeo en el marco del Mecanismo Único de Supervisión.

Como consecuencia de los acuerdos adoptados, el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad continúa fijado en 13.

QUINTO.- Aprobación de la fusión por absorción de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. conforme al proyecto común de fusión de fecha 26 de enero de 2018. Consideración del balance anual individual de Unicaja Banco, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2017 como balance de fusión. Acogimiento al régimen fiscal especial de fusiones. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultad de subdelegación.

Aprobar la fusión por absorción de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. ("EspañaDuero"- sociedad absorbida) por parte de Unicaja Banco, S.A. ("Unicaja Banco" - sociedad absorbente), con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de EspañaDuero y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Unicaja Banco, que adquiere, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida (la "Fusión"), en los términos y condiciones previstos en el proyecto común de fusión suscrito por los administradores de Unicaja Banco y EspañaDuero con fecha 26 de enero de 2018 (el "Proyecto de Fusión").

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "Ley 3/2009" o la "Ley de Modificaciones Estructurales") y demás normativa de aplicación, se adoptan los siguientes acuerdos como parte de una operación única:

A) Consideración del balance anual individual de Unicaja Banco, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2017 como balance de fusión

Aprobar la consideración como balance de fusión de Unicaja Banco del balance anual individual a 31 de diciembre de 2017 incluido en las cuentas anuales individuales auditadas de Unicaja Banco, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Las cuentas anuales individuales de Unicaja Banco del ejercicio 2017 (incluyendo, por tanto, el balance individual de Unicaja Banco a 31 de diciembre de 2017) fueron auditadas por su auditor de cuentas, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que emitió su informe de auditoría sin salvedades con fecha 21 de marzo de 2018, y se someten a la aprobación de esta junta general de accionistas bajo el punto 1.1 del orden del día.

B) Aprobación del Proyecto de Fusión

Aprobar en su integridad y sin modificación alguna el Proyecto de Fusión, que se da por íntegramente reproducido a todos los efectos oportunos.

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2009, el Proyecto de Fusión se encuentra insertado en la página web corporativa de Unicaja Banco (www.unicajabanco.com) desde el 26 de enero de 2018 y en la página web corporativa de EspañaDuero (www.bancocajaespana-duero.es), desde la misma fecha, con posibilidad de ser descargado e imprimido.

La publicación de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web mencionadas fue objeto de inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, respectivamente, los días 6 y 8 de febrero de 2018, con expresión en cada caso

de la correspondiente página web corporativa así como de la fecha de su inserción en la misma.

C) Aprobación del acuerdo de fusión conforme a los artículos 40 de la Ley 3/2009 y 228 del Reglamento del Registro Mercantil

Aprobar la Fusión ajustándose estrictamente a los términos y condiciones del Proyecto de Fusión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión:

C.1.- Identidad de las entidades participantes en la Fusión

Sociedad absorbente: Unicaja Banco, S.A. es una entidad bancaria española con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, 29007 y número de identificación fiscal A- 93139053.

Unicaja Banco, S.A. figura inscrita en el Registro Mercantil de Málaga en el Tomo 4952, Libro 3859, Sección 8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2103.

Sociedad absorbida: Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. es una entidad financiera española con domicilio social en Madrid, Calle Titán, número 8, 28045 y número de identificación fiscal A-86289642.

Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 29.418, Folio 1, Hoja M-529500, Inscripción 1ª y en el Registro Especial del Banco de España bajo el número 2108.

C.2.- Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de Unicaja Banco y EspañaDuero, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales, tal y como dispone el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, será de una acción de Unicaja Banco, de 1 euro de valor nominal, por cada cinco acciones de EspañaDuero, de 0,25 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

C.3.- Método de atender al canje

Unicaja Banco atenderá al canje de las acciones de EspañaDuero, fijado conforme al tipo de canje establecido en el epígrafe C.-2 anterior, con acciones en autocartera, por lo que no resultará necesaria para la ejecución de la Fusión la ampliación de capital de la sociedad absorbente.

En todo caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se canjearán las acciones de EspañaDuero de las que Unicaja Banco sea titular ni las acciones que EspañaDuero mantenga en autocartera, que serán amortizadas. A este respecto, se hace constar que, a 31

de diciembre de 2017, EspañaDuero mantenía 202.280.425 acciones en autocartera, representativas del 19,94% de su capital social.

Se indica además que, a 31 de diciembre 2017, Unicaja Banco poseía directamente 777.145.356 acciones representativas de un 76,63% del capital social de EspañaDuero e, indirectamente, 476.400 acciones representativas de un 0,047%, que otorga al Grupo Unicaja Banco una participación total del 76,68% del capital social de EspañaDuero.

Considerando la ecuación de canje señalada en el epígrafe C.-2 anterior, y que el número de acciones de los actuales accionistas de EspañaDuero (distintos de Unicaja Banco y el propio EspañaDuero) se eleva a 34.306.055 acciones, el número máximo de acciones que Unicaja Banco deberá entregar a los actuales accionistas de EspañaDuero (distintos de Unicaja Banco y la propia EspañaDuero) es de 6.861.211 acciones.

En relación con lo anterior, se hace constar que Unicaja Banco adquirirá, de conformidad con la autorización conferida por la junta general de accionistas y el Banco Central Europeo, un máximo de 6.861.211 acciones propias durante el plazo preciso para atender a la ecuación de canje, todo ello en cumplimiento con la normativa aplicable.

C.4.- Procedimiento de canje

Acordada la Fusión por las juntas generales de accionistas de Unicaja Banco y EspañaDuero, los pasos siguientes serán:

1.- Cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

(i) La autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

(ii) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de EspañaDuero fuera preciso obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

2.- Inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Málaga.

3.- Canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las provincias de Madrid y Málaga, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

A tal efecto, Unicaja Banco actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de EspañaDuero por acciones de Unicaja Banco se efectuará a través de las entidades participantes en IBERCLEAR que sean

depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Los accionistas de EspañaDuero que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente.

Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la Fusión han decidido establecer un mecanismo orientado a que el número de acciones de Unicaja Banco a entregar a los accionistas de EspañaDuero (distintos del propio Unicaja Banco) en virtud del canje sea un número entero.

Este mecanismo consistirá en la designación de Finanduro, S.V., S.A., entidad del Grupo Unicaja Banco, como "agente de picos", que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de EspañaDuero que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de EspañaDuero de que sea titular, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Unicaja Banco y le sobre un número de acciones de EspañaDuero que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Unicaja Banco, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de EspañaDuero al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo a un precio de 0,25 euros por acción.

Salvo que instruya expresamente por escrito en contrario, se entenderá que cada accionista de EspañaDuero se acoge al sistema de adquisición de picos por el agente de picos aquí previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad depositaria de sus acciones, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida esta.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de EspañaDuero quedarán amortizadas.

C.5.- Derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente a los titulares de clases especiales, a los de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan

No existen en ninguna de las entidades participantes acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, ni van a otorgarse derechos especiales ni opciones a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

C.6.- Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente que intervendrá en el proceso de la Fusión, ni a los administradores de Unicaja Banco o EspañaDuro.

C.7.- Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que, en tanto no se va a proceder a la emisión de nuevas acciones de Unicaja Banco en el marco de la Fusión (dado que el canje se atenderá con acciones en autocartera) no procede mención alguna sobre este particular. No obstante, se hace constar que las acciones que sean entregadas por Unicaja Banco a los accionistas de EspañaDuro para atender al canje, todo ello en los términos previstos en el epígrafe C.2 anterior, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Unicaja Banco en los mismos términos que el resto de acciones de Unicaja Banco en circulación a dicha fecha.

C.8.- Fecha de efectos contables de la fusión

A efectos de lo previsto en el artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se establece el día 1 de enero de 2018 como fecha a partir de la cual las operaciones de EspañaDuro se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Unicaja Banco, ya que la Fusión será aprobada por las juntas generales de Unicaja Banco y de EspañaDuro en el año 2018.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y con la Circular 4/2017, de 27 de noviembre del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

C.9.- Modificaciones estatutarias

Por razón de la Fusión no se producirá la modificación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Unicaja Banco, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus vigentes estatutos sociales, cuyo texto figura en la página web corporativa de Unicaja Banco, (www.unicajabanco.com) (copia de los cuales se incluyó como anexo al Proyecto de Fusión a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales).

Con independencia de lo anterior, se someten a la aprobación de esta Junta General bajo los puntos 6.1 y 6.2 del orden del día dos propuestas de modificaciones estatutarias, las cuales han sido objeto del correspondiente informe justificativo emitido por el Consejo de Administración de Unicaja Banco.

C.10.- Valoración de los activos y pasivos de EspañaDuro objeto de transmisión

Como consecuencia de la Fusión, EspañaDuero se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de Unicaja Banco.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por EspañaDuero a Unicaja Banco se registrarán en la contabilidad de Unicaja Banco por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de esta Fusión, esto es, a 1 de enero de 2018.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

C.11.- Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la Fusión, Unicaja Banco completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las posibles medidas de índole laboral que pudiera ser necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la Fusión. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

No está previsto que, con motivo de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Unicaja Banco.

No se prevé que la Fusión tenga impacto sobre la política de responsabilidad social corporativa de Unicaja Banco.

C.12.- Condiciones suspensivas

La eficacia de la Fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

- (ii) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de EspañaDuro fuera preciso obtener del Banco Central Europeo, Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

D.- Acogimiento al régimen fiscal especial

La Fusión aplicará el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en su disposición adicional segunda.

Consecuentemente, esta operación estará no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("ITPAJD"), modalidad Operaciones Societarias, y estará exenta del resto de modalidades del ITPAJD, de conformidad con el artículo 45, párrafo I. B) 10. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de fusión, Unicaja Banco comunicará a la Administración Tributaria oportuna la aplicación del régimen fiscal citado de acuerdo.

E.- Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de subdelegación, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para ejecutar y desarrollar todos los acuerdos anteriores para el buen fin de la Fusión y para realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones y adoptar cuantos acuerdos y decisiones sean necesarios o convenientes al efecto, con expresas facultades de ratificación, aclaración, rectificación y subsanación, y, en particular, sin carácter limitativo, para:

- (i) Fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los acuerdos anteriores en relación con la Fusión a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes.
- (ii) Redactar, publicar y realizar cuantos anuncios o comunicaciones resulten necesarios o convenientes en relación con la Fusión.
- (iii) Declarar cumplidas o incumplidas o renunciar, en la medida en que sea legalmente posible y conveniente para el interés social, a cualesquiera condiciones suspensivas a las que haya quedado condicionada la Fusión. Esta facultad comprende la de realizar los actos y adoptar las decisiones necesarias para su cumplimiento.
- (iv) Determinar la fecha en la que deba procederse a la ejecución y elevación a público de los acuerdos relativos a la Fusión y a presentar a inscripción la correspondiente escritura pública de la Fusión.

- (v) Elevar a público los acuerdos relativos a la Fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida al de la sociedad absorbente.
- (vi) Realizar las acciones necesarias a los efectos de que se efectúen las liquidaciones y se garanticen los créditos a los acreedores que, en su caso, se opongan a la Fusión en los términos establecidos en la ley.
- (vii) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Fusión y conseguir la inscripción en los registros públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.
- (viii) Establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de EspañaDuro por acciones de Unicaja Banco, mediante la designación de Finanduro, S.V., S.A. como agente de picos (o, en su caso, mediante cualquier otro mecanismo), para que actúe como contrapartida para la compra de restos o picos, fijando la cantidad que deba abonarse en efectivo para atender la adquisición de los restos o picos, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.
- (ix) Designar a la o las entidades participantes en IBERCLEAR que intervengan como agente(s) del canje de la Fusión, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.
- (x) Realizar cualquier actuación, declaración, comunicación o gestión ante el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, en España o en el extranjero, en relación con la Fusión.
- (xi) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Fusión.
- (xiii) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de la Fusión.
- (xiv) Y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Fusión.

SEXTO.- Modificación de los Estatutos Sociales.

(Las propuestas de acuerdos 6.1 y 6.2 se votarán por separado.)

El socio Fundación Bancaria Unicaja, en ejercicio de su derecho, en tiempo y forma, ha formulado propuesta alternativa de acuerdo a someter a la Junta General relativo a la modificación del artículo 29 de los estatutos sociales. Dicha propuesta varía respecto a la elevada a la Junta General por el Consejo de Administración, únicamente, en la incorporación en el apartado número 2 del artículo 29 de la frase que se subraya en el extracto de la propuesta que se transcribe a continuación:

"2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros, dentro de los límites establecidos en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes."

El Consejo de Administración ha asumido como propia la propuesta del socio Fundación Bancaria Unicaja que incorpora en el artículo 29.2 la referida frase y la someterá a votación de la Junta General en lugar de su propuesta inicial de acuerdo.

La fundamentación de la propuesta del socio Fundación Bancaria Unicaja es la que sigue:

"En el marco de lo dispuesto en los artículos 529 septdecies y 529 octodecies LSC, se propone una ligera modificación a la redacción del artículo 29 de los estatutos sociales elaborada por el Consejo de Administración con el fin de clarificar que la facultad del Consejo de Administración de distribuir internamente la remuneración entre los distintos consejeros en virtud de las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos debe respetar, en todo caso, los términos y condiciones de la política de remuneraciones de la Junta General."

- 6.1 Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 29. Retribución de los consejeros.

1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.

2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros, dentro de los límites establecidos en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero y de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente contrato que el consejero ejecutivo firme con la Sociedad, de acuerdo con la normativa vigente.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, atendiendo a la política de remuneraciones.

4. Los consejeros ejecutivos, como parte del sistema de retribución variable que sea determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la política de remuneraciones aplicable en cada momento, tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.

La aplicación de cualquiera de estas modalidades de retribución deberá ser acordada previamente por la junta general de accionistas, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, y el plazo de duración del plan.

5. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

7. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.”

6.2 Derogar las Disposiciones transitorias contenidas en los Estatutos Sociales.

La plena eficacia de las modificaciones estatutarias acordadas queda sujeta a la autorización administrativa del Banco de España, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación y supervisión y solvencia de entidades de crédito, y en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 10/2014, de 26 de junio.”

SÉPTIMO.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y otros valores de renta fija no convertibles, con el límite máximo de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros, así como para desarrollar un programa de pagarés, con el límite máximo de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación sobre dicha materia conferida mediante el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria el 30 de abril de 2015.

(Las propuestas de acuerdos 7.1 y 7.2 se votarán conjuntamente.)

7.1. Delegar en el Consejo de Administración, para que, con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, en su caso, pueda emitir valores negociables no convertibles en acciones, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a los que se refiere esta delegación podrán ser valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza no convertibles en acciones de Unicaja Banco, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, entre ellas, las de bonos u obligaciones simples (sénior o subordinados de cualquier rango), pagarés, cédulas, participaciones preferentes o *warrants* (liquidables mediante entrega física o mediante diferencias).

b) Plazo.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá materializarse a través de una o más emisiones, únicas o abiertas, individuales o amparadas en programas de emisiones, poniéndolas en circulación simultánea o gradualmente, durante uno o varios ejercicios, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

c) Importe máximo de la delegación.-

(i) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija (distintos de los pagarés) que se acuerden al amparo de esta delegación será de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) DE EUROS o su equivalente en otra divisa.

(ii) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta delegación no podrá exceder en ningún momento de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) DE EUROS o su equivalente en otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado (i) anterior.

d) Admisión a negociación.- Unicaja Banco solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros.

En uso de la delegación de facultades objeto del presente acuerdo, y a título meramente enunciativo, pero no limitativo, se acuerda, asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

i) acordar, fijar y determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones de deuda que se realicen por Unicaja Banco, al amparo del presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, y no limitativo, el importe, dentro de los expresados límites globales; el lugar de emisión, nacional o extranjero, y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación de los valores; el tipo de interés; el precio de emisión; el valor nominal de cada título; las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o a plazo de las emisiones y, en este último caso, la fecha de vencimiento; el carácter de amortizable o no de los valores (y, en su caso, si lo son con o sin devolución del principal) y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial) y, de resultar procedente, la circunstancia de ser valores necesariamente amortizables con o sin devolución del principal e intereses, incluso con carácter contingente, y los eventuales supuestos de restitución de principal; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; su representación mediante títulos, simples o múltiples, nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta; y, en general, cualquier otro aspecto de las emisiones, así como para determinar todos aquellos extremos no previstos en este acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Unicaja Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista.

ii) Designar a la persona o personas que, en nombre y representación de Unicaja Banco, podrán otorgar y formalizar los documentos públicos y privados que se precisen, y suscribir los títulos, unitarios o múltiples, cuyas firmas ser impresas, estampilladas o mecanizadas.

iii) Concurrir, mediante la persona o personas que se designe, ante las entidades y organismos correspondientes, para la inscripción del correspondiente folleto informativo, documento de registro, nota base, o cualquier otro documento que requieran las normas aplicables, así como para solicitar la autorización de las emisiones o de los programas de emisiones, y para el lanzamiento y distribución de los valores.

iv) Realizar las actuaciones necesarias para solicitar, en su caso, mediante la persona o personas que se designe, la admisión de los valores para su negociación en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros.

v) Llevar a cabo, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y la legislación aplicable, y en el ejercicio de las amplias facultades que se le confieren, cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias para la buena marcha de las emisiones.

La delegación incluye, igualmente, autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, pueda delegar estas facultades, total o parcialmente, en el Presidente Ejecutivo, en el Consejero Delegado, o en la persona o personas que solidaria o mancomunadamente estime conveniente.

7.2. La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la autorización concedida, para llevar a cabo emisiones de instrumentos financieros y para el establecimiento de programas de emisión, por la Junta General de Accionistas, el 30 de abril de 2015, en lo que a las cantidades no dispuestas se refiere. Las emisiones y/o programas de emisiones que han sido acordados con anterioridad a la fecha de celebración de esta Junta continuarán amparados por dicha autorización.

OCTAVO.- Remuneración de los Consejeros

(Las propuestas de acuerdos 8.1, 8.2 y 8.3 se votarán por separado.)

El socio Fundación Bancaria Unicaja, en ejercicio de su derecho, en tiempo y forma, ha formulado propuestas alternativas de acuerdos a someter a la Junta General bajo los puntos 8.1 y 8.2.

En relación con el punto 8.1, la propuesta del socio consiste en someter a la aprobación de la Junta General un documento de Política de Remuneraciones de los Consejeros de Unicaja Banco, S.A. para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 alternativo al elevado por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, valorada favorablemente la propuesta alternativa de acuerdo formulada por el socio Fundación Bancaria ha acordado hacer suya dicha propuesta y someterla a votación de la Junta General en lugar de su propuesta inicial de acuerdo..

El documento Política de Remuneraciones de los Consejeros de Unicaja Banco, S.A. para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 propuesto por el socio Fundación Bancaria Unicaja, que se someterá a votación, se ha puesto a disposición de los accionistas en la web corporativa de la sociedad, así como la fundamentación de dicha propuesta.

En relación con el punto 8.2, la propuesta del socio Fundación Bancaria Unicaja consiste en modificar la denominación del acuerdo 8.2 de "fijación de importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales" a "importes máximos a percibir por los miembros del Consejo de Administración", proponiendo acuerdos alternativos.

La fundamentación de la propuesta del socio Fundación Bancaria Unicaja es la que sigue:

"Habida cuenta de la propuesta de modificación de la política de remuneraciones para el trienio 2018-2020 que se ha propuesto en el apartado B) anterior, y por la misma fundamentación allí expuesta, se presenta la siguiente propuesta de modificación del punto 8.2 ("Fijación de importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales") con el fin de que en dicho acuerdo se recoja con mayor detalle la referencia a los límites mínimos y máximos fijados en la mencionada política de remuneraciones para los consejeros en su condición de tales y para los consejeros con funciones ejecutivas de la Sociedad."

El Consejo de Administración, valorada favorablemente la propuesta alternativa de acuerdo formulada por el socio Fundación Bancaria ha acordado unánimemente hacer suya dicha propuesta y someterla a votación de la Junta General en lugar de su propuesta inicial de acuerdo.

8.1 Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

Aprobar, a propuesta del socio Fundación Bancaria Unicaja, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Unicaja Banco, S.A. para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el documento presentado por el mencionado socio.

8.2. Importes máximos a percibir por los miembros del Consejo de Administración.

Los importes máximos de la retribución a percibir por los miembros del Consejo de Administración en el periodo 2018-2020, según lo previsto en la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, serán:

1.-Importe máximo de las retribuciones anuales a percibir por los consejeros en su condición de tales.

Se fija en 950.000 euros el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales, de acuerdo y en las condiciones establecidas en el punto 3.3.1 de la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General. Dicha cantidad, que se actualizará, en relación con los ejercicios 2019 y 2020, con arreglo al porcentaje de revisión salarial que se fije en el convenio colectivo aplicable a los empleados de la Sociedad, permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de accionistas no acuerde su modificación.

2.- Importe máximo de las retribuciones a percibir por los consejeros ejecutivos por el ejercicio de funciones ejecutivas.

Los importes máximos a percibir por los consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones ejecutivas serán, según lo previsto en los epígrafes 3.3.2 y 3.3.3. de la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, los siguientes: (i) año 2018: 1.741 miles de euros; (ii) año 2019: 1.721 miles de euros (los importes correspondientes a los salarios fijos del Presidente Ejecutivo y del Consejero Delegado, y al variable del Consejero Delegado serán actualizables con arreglo al porcentaje de revisión salarial que se fije en el convenio colectivo aplicable a los empleados de la Sociedad); y (iii) año 2020: 1.721 miles de euros (los importes correspondientes a los salarios fijos del Presidente Ejecutivo y del Consejero Delegado, y al variable del Consejero Delegado serán actualizables con arreglo al porcentaje de revisión salarial que se fije en el convenio colectivo aplicable a los empleados de la Sociedad).

No se incluyen en estos importes el coste de una hipotética indemnización.

8.3 Aprobación de la entrega de acciones a los Consejeros ejecutivos, por sus funciones ejecutivas.

Autorizar al Consejo de Administración para entregar a los Consejeros ejecutivos, durante los tres años de vigencia de la Política de Remuneraciones de los Consejeros (2018-2020), y siempre que concurren

las condiciones establecidas para ello, hasta un máximo total conjunto de 187.500 acciones de la Sociedad, representativas de 0,01% del capital social, a razón de hasta 62.500 acciones de la Sociedad por cada año de vigencia de la citada Política.

A los efectos de determinar el número de acciones a entregar en cada una de las fechas correspondientes, se tendrá en cuenta el precio de la acción de Unicaja Banco que se corresponda con el valor medio del precio medio ponderado de cotización de la acción de Unicaja Banco entre las fechas de cierre del ejercicio y la de aprobación de las cuentas anuales del mismo por la Junta General de Accionistas ordinaria (ambos exclusive).

Delegar en el Consejo de Administración, para que, con toda la amplitud que se requiera en derecho, desarrolle, formalice ejecute y liquide, en su caso, el presente acuerdo, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

- (a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los sistemas de retribución variable en acciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo.
- (b) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación y ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones incluyendo, en caso de ser necesario, los correspondientes folletos.
- (c) Determinar el número concreto de acciones que corresponda a cada uno de los beneficiarios del acuerdo, respetando los límites máximos establecidos.
- (d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del sistema de retribución variable en acciones.
- (e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- (f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al sistema de retribución variable en acciones.

- (h) Adaptar el contenido del sistema a los requisitos u observaciones que en su caso pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes.
- (i) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del sistema de retribución variable en acciones y del acuerdo adoptado.

NOVENO.- Votación consultiva del Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2017.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre las Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. correspondiente al ejercicio 2017.

DÉCIMO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, complementar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar:

- A) Al Consejo de Administración para (i) realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar, interpretar, complementar, subsanar o desarrollar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, incluyendo de rectificación, complemento o subsanación; (ii) formular textos refundidos de los Estatutos Sociales, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas; (iii) determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de accionistas; y (iv) delegar en cualquier Consejero ejecutivo de la Sociedad todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General, en virtud tanto de los precedentes acuerdos como de este acuerdo Décimo.
- B) A Don Manuel Azuaga Moreno, Don Enrique Sánchez del Villar Boceta, Don José Manuel Domínguez Martínez y a Don Vicente Orti Gisbert para que, cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente, puedan, con toda la amplitud necesaria (i) comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos adoptados en esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, el otorgamiento de las escrituras públicas y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, la subsanación, ratificación, interpretación o complemento lo acordado y formalización cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente; (ii) proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, adjuntando los documentos que sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil; y (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total.
